



**VISTOS**, el Informe N° 000140-2021-DPHI-JPA/MC de fecha 8 de julio del 2021, la Hoja de Elevación N° 000494-2021-DPHI/MC del 9 de julio del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 26 de febrero del 2021, el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en su condición de representante de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., con escrito correspondiente al expediente N° 2021-0016189, solicita la autorización sectorial para ejecutar trabajos destinados al soterramiento de subestaciones del tipo aéreas bipostes, redes aéreas de media tensión, baja tensión y alumbrado público ubicadas dentro de la poligonal del Centro Histórico del distrito de Pueblo Libre, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 207-2019-OS/CD;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000140-2021-DPHI-JPA/MC de fecha 8 de julio del 2021 y la Hoja de Elevación N° 000494-2021-DPHI/MC del 9 de julio del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0016189, advirtiendo de la documentación presentada por el solicitante que la propuesta comprende soterramiento de redes aéreas ubicados dentro del Polígono del Centro Histórico de Pueblo Libre, según Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 207-2019-OS/CD en el Centro Histórico de Pueblo Libre, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento Lima, involucrado los siguientes trabajos:

- Soterramiento de subestaciones del tipo aérea biposte: comprende el retiro de las subestaciones aéreas biposte las cuales serán reemplazadas por la instalación de subestaciones compactas bóvedas subterráneas cuya dimensión es de 4.70m de largo por 1.65m de ancho con una profundidad de 3.40m, dichas subestaciones serán instaladas en la vía pública (acera, parques, etc.).
- Soterramiento de redes subterráneas de media tensión: considera la instalación de redes subterráneas de media tensión, para lo cual se realizará excavaciones de 1.10mts de profundidad. Dicha excavación será ejecutada de forma paralela al límite de propiedad en la acera existente.
- Soterramiento de redes subterráneas de baja tensión y alumbrado público: considera la instalación de redes subterráneas de baja tensión y alumbrado público, para lo cual se realizará excavaciones de 0.65m de profundidad. Dicha excavación será ejecutada de forma paralela al límite de propiedad en la acera existente.
- Instalación de cruzadas para los cruces de calles y avenidas que comprenda el proyecto, para lo cual se contempla realizar excavaciones de 1.5m de profundidad, dicha excavación será ejecutado en todo lo ancho de la calzada existente.
- Asimismo, el proyecto contempla el remplazo de las estructuras de alumbrado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

público que se encuentren en mal estado por uno del mismo tipo (tamaño y material), para lo cual se requiere realizar excavación para el hoyo del poste, la profundidad del hoyo dependerá de la altura del poste, el cual debe ser 1/10 de la altura del poste a instalar: poste 8mts.: excavación de 0.8mts.; poste 9mts. Excavación de 0.9mts.; poste de 11mts. Excavación de 1.1.mts.;

Que, en el Informe N° 000140-2021-DPHI-JPA/MC se señala que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos sucedáneos presentados con la solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de una intervención en un espacio público; asimismo, se agrega que no se ha efectuado inspección presencial por el contexto actual de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, habiéndose verificado la solicitud mediante el registro fotográfico presentado por el administrado;

Que, a manera de conclusión en el precitado informe técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera viable el proyecto de soterramiento de redes aéreas ubicados dentro del Polígono del Centro Histórico de Pueblo Libre, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento Lima, precisando que el proyecto del área comprende el espacio público que es ambiente urbano monumental y conformante de la Zona Monumental de Pueblo Libre, agregando lo siguiente: *"De acuerdo a la ordenanza N° 1192-MML del 18 de noviembre del 2008 en el artículo 74 "el diseño del mobiliario urbano en la Zona Monumental debe tener el mismo lenguaje y características en todo su ámbito, que permita mejorar los niveles de confort, acordes con el tratamiento urbano monumental"* De acuerdo al plano de zonificación de Pueblo libre, en la zona ZT1 del proyecto, se recomienda que los postes sean los de diseño conforme a las farolas características de la zona. Así mismo la propuesta para la zona ZT1 del proyecto deberá ser según el artículo 95 de la citada ordenanza *"coordinarse con los organismos municipales competentes y estar de acuerdo a la dinámica de la Zona Monumental"*. Dicha propuesta que contempla el remplazo de las estructuras de alumbrado público que se encuentren en mal estado, según el artículo 96 inciso c de la citada ordenanza *"debe ser en concordancia a las características particulares de cada espacio de la Zona Monumental"*;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de soterramiento de redes aéreas ubicados dentro del Polígono del Centro Histórico de Pueblo Libre, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento Lima, que comprende la zona monumental de Pueblo Libre; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000091-2021-DGPC-MPA de fecha 13 de julio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica el soterramiento de redes aéreas ubicados dentro del Polígono del Centro Histórico de Pueblo Libre, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento Lima, presentado por el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en su condición de representante de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., con escrito correspondiente al expediente N° 2021-0016189; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que, el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en su condición de representante de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Durante el desarrollo de las obras autorizadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución, el representante de la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A y/o el ejecutante de dichas obras deberá considerar lo siguiente:

- De acuerdo con el plano de zonificación de Pueblo libre, en la zona ZT1 del proyecto, se recomienda que los postes sean los de diseño conforme a las farolas características de la zona.
- Así mismo la propuesta para la zona ZT1 del proyecto deberá ser según el artículo 95 de la citada ordenanza *"coordinarse con los organismos municipales competentes y estar de acuerdo a la dinámica de la Zona Monumental"*. Dicha propuesta que contempla el remplazo de las estructuras de alumbrado público que se encuentren en mal estado, según el artículo 96 inciso c de la citada



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ordenanza "debe ser en concordancia a las características particulares de cada espacio de la Zona Monumental".

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en su condición de representante de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Pueblo Libre, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL